

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

Reales órdenes.

Excmo. Sr.: Vista la instancia presentada por el Ayuntamiento de Barajas, de esta provincia, solicitando rebaja en su actual cupo de consumos:

Resultando que el que tiene asignado en la actualidad es el de 13.178 pesetas, y que con arreglo á tal cantidad cada uno de sus 1.338 habitantes sale gravado en 9 pesetas 85 céntimos:

Resultando que el que tenía señalado con anterioridad á la ley de 31 de Diciembre de 1881 era igual al actual:

Resultando que el que le correspondió con arreglo á la mencionada ley de 31 de Diciembre de 1881 ascendió á 4.525 pesetas 68 céntimos:

Considerando que no se han cumplido las prescripciones del art. 210 de la vigente instrucción para elevarle el cupo desde la cantidad que le resultó con la aplicación de la entonces vigente ley, á la que se le ha señalado; aumento que por otra parte no está debidamente justificado por las oficinas provinciales:

Y considerando que si se le sostuviera su cupo actual resultaría este pueblo excesivamente gravado, pues debiendo satisfacer un gravamen individual de 5 pesetas 75 céntimos; por contar con menos de 5.000 habitantes, y satisfaciendo el de 9 pesetas 85 céntimos, es evidente que cada habitante saldría gravado de más en 4 pesetas 10 céntimos;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general, é informado por el Consejo de Estado en pleno, se ha servido rebajar al pueblo de Barajas, y en su cupo del actual año económico, la cantidad de 3.953 pesetas 40 céntimos, ó sea el 30 por

100 que como maximum señala la Real orden de 15 de Julio de 1882, dictada en consonancia con la ley de 6 del mismo mes y año, asignándole en su consecuencia un nuevo cupo importante 7.224 pesetas 60 céntimos, aumentado en 25 céntimos de peseta por habitante, en razón del impuesto de sal, con arreglo á la instrucción vigente.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Diciembre de 1886.

LÓPEZ PUIGSERVER

Sr. Director general de Impuestos.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Daganzo de Arriba de esta provincia, en solicitud de rebaja en su cupo de consumos:

Resultando que el que en la actualidad tiene asignado asciende á la suma de 3.866 pesetas, y que con arreglo á él cada uno de los habitantes de que consta el pueblo sale gravado en 6 pesetas 86 céntimos:

Resultando que el que tenía señalado con anterioridad á la ley de 31 de Diciembre de 1881 era igual al actual, aumentado en 50 céntimos, el que producía igual gravamen individual:

Resultando que el que le correspondió con sujeción á la mencionada ley de 31 de Diciembre, fué el de 2.031 pesetas 32 céntimos:

Considerando que no se ha cumplido con lo prevenido en el art. 210 de la vigente instrucción para elevar el cupo al pueblo recurrente desde la cantidad que le resultó, con la aplicación de la entonces vigente ley, á la que se le ha señalado; aumento que por otra parte no está debidamente justificado por las oficinas provinciales:

Considerando que si se sostuviera su actual cupo al pueblo de Daganzo de Arriba resultaría éste excesivamente perjudicado, puesto que debiendo satisfacer un gravamen individual de 5 pesetas 75 céntimos, con exclusión del impuesto sobre la sal, por contar con menos de 5.000 habitantes, y contribuyendo con el de 6 pesetas 86 céntimos, sin incluir el referido impuesto por la sal, es evidente

que cada habitante resulta gravado de más de una peseta 11 céntimos.

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por el Consejo de Estado en pleno, y lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido rebajar al Ayuntamiento de Daganzo de Arriba, y en su cupo del actual año económico, la cantidad de 1.159 pesetas 80 céntimos, ó sea el 30 por 100 que como maximum para las rebajas autoriza la Real orden de 15 de Julio de 1882, dictada en consonancia con la ley de 6 del mismo mes y año, señalándole en su consecuencia un nuevo cupo importante 2.706 pesetas 20 céntimos, aumentado en 25 céntimos de peseta por habitante, en razón al impuesto sobre la sal, con arreglo á la instrucción vigente.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Diciembre de 1886.

LÓPEZ PUIGSERVER

Sr. Director general de Impuestos.

MINISTERIO DE FOMENTO

Real orden.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida por las señoras Doña Asunción y Doña Severiana de Castilla en solicitud de que por el Gobierno civil de la provincia de Madrid se resuelva un expediente que tienen incoado pidiendo la concesión de los beneficios de la ley de Colonias agrícolas de 3 de Junio de 1868 para una finca de su propiedad titulada Jarmola del Monte, término del pueblo de Ribatejada:

Visto el informe emitido por el Gobernador civil de la provincia, del cual resulta que pasado dicho expediente al Delegado de Hacienda pública de la misma, éste manifestó que con arreglo á lo dispuesto en la ley de 18 de Junio de 1885 y en el art. 7.º del reglamento de 30 de Septiembre del mismo año, la resolución debía someterse al Ministerio de Hacienda ó á sus Delegados especiales, por tratarse de minoraciones en la tributación, y que en consecuencia de esta manifestación el Gobernador civil no se consideraba facultado para resolver la pretensión de las interesadas, ínterin no

se resolviera si lo dispuesto en el artículo 26 de la ley de 3 de Junio de 1868 está ó no vigente, después de lo prevenido en la de 18 de Junio y reglamento de 30 de Septiembre de 1885:

Visto que según el art. 8.º de la ley de 18 de Junio de 1885 sobre contribución industrial, y el art. 11 de la ley de igual fecha para la territorial, corresponderá en lo sucesivo y según los casos al Ministerio de Hacienda ó á sus Delegados especiales hacer las delegaciones para eximir de contribuciones ó aminorar éstas en las concesiones que se hagan con arreglo á las leyes de Población rural, de Aguas, Ensanches y Minas, reservándose además la facultad de revisar las concesiones hechas hasta ahora en lo relativo á tributos, con objeto de que queden anuladas las otorgadas con infracción de las leyes respectivas, ó cuando resulte que no se han cumplido las prescripciones de las mismas:

Visto que en el núm. 8 del art. 53 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885 ya citado determina que en los expedientes de nuevas exenciones de contribución territorial ó numeración para el Tesoro de sus productos que se hagan por virtud de las leyes de Población rural, Ensanches y Aguas, entenderán para decretar las altas y bajas que procedan de conformidad con el art. 11 de la ley de 18 de Junio del citado año las Administraciones de Hacienda de las provincias, cuando la concesión esté acordada por las Autoridades provinciales dependientes de otros Ministerios, instruyéndose al efecto el expediente oportuno con arreglo á lo que determina el núm. 7, según el cual deberá acompañar á la solicitud de los interesados copia de la concesión otorgada:

Considerando que según la doctrina que queda expuesta, la intervención reservada por las leyes de 18 de Junio de 1885 al Ministerio de Hacienda ó á sus Delegados en lo relativo á la aminoración de contribuciones, en nada altera ni disminuye la facultad concedida á los Gobernadores civiles de las provincias por el art. 26 de la ley de 3 de Junio de 1868 para declarar con opción á los beneficios que la misma otorga á las fincas para quien se solicite con arreglo á ella; antes bien, confirman dicha facultad en cuanto establecen respecto á la tributación que las Delegaciones de Hacienda resolverán

cuando las concesiones se hagan por las Autoridades dependientes de otros Ministerios:

Considerando que el literal contexto de los preceptos legales citados resuelve la cuestión de un modo decisivo y señala el grado de intervención y el límite de ésta en las Autoridades de diferentes órdenes para la concesión de los beneficios declarados á los que establecen alguna colonia agrícola;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido resolver que, con arreglo á lo determinado en el art. 26 de la ley de 3 de Junio de 1868, corresponde á los Gobernadores civiles la declaración de los beneficios de colonia agrícola que dicha ley determina, resolviendo en los expedientes que conforme á la misma se instruyan, si bien las exenciones tributarias que dichos beneficios suponen habrán de acordarse por la Delegación de Hacienda, siguiéndose el procedimiento señalado para la contribución territorial en el reglamento de 30 de Septiembre de 1885; sirviendo esta resolución de medida general para los casos de igual índole que puedan ocurrir en lo sucesivo.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Enero de 1887.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

La Diputación provincial, en virtud de no haber concurrido licitadores en la primera y segunda subasta para el suministro de 30.960 kilogramos de tocino que se calculan necesarios al consumo durante un año en los Establecimientos de Beneficencia, ha acordado se sesión de 20 del actual celebrar la tercera y simultánea licitación pública, en el Palacio de la Corporación y en la Dirección del Hospital Provincial, que tendrá efecto el día 4 de Febrero próximo, á las dos de la tarde, para contratar dicho artículo, con arreglo al pliego de condiciones, que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Negociado de Beneficencia, de una á cuatro de la tarde, los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio del kilogramo de tocino será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de una peseta cincuenta céntimos el kilogramo, ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de la Corporación.

Los licitadores, á su proposición suscrita en papel del sello 11.º, acompañarán la cédula personal y el resguardo que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales, la fianza provisional de 2.322 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique; como definitiva y en igual forma, el rematante constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se constituyan en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las tres de la tarde del día anterior.

Los gastos de remate, escrituras, copias, inserción de anuncios, papel y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 22 de Enero de 1887.—El Presidente, el Marqués de Sardoal.—El Diputado Secretario, Mariano Guillén.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en....., calle de....., número....., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL, sacando á pública y simultánea subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de 30.960 kilogramos de tocino que se calculan necesarios durante un año para el consumo en los Establecimientos de Beneficencia de la Corporación, se compromete á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de..... (expresado en letra) el kilogramo.

(Fecha y firma del proponente.)

Sesión de 11 de Enero de 1887.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR DON VALENTÍN GARCÍA LOMAS.

Señores que asistieron:

Arce.—Briones.—Cemboraín.—Cortina.—Fernández Cabello.—Fernández Gómez.—F. Pérez de Soto.—Lengo.—Lorenzo Corral.—Martín Berganza.—Masa.—Monedero.—Negro.—Peláez.—Presilla.—Rancés.—Revuelta.—Rojo.—Sanz Parra.—Seijo.—Sevillano.—Guillén (Secretario).

Abierta la sesión á las tres de la tarde, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Seguidamente el Sr. Fernández Gómez hizo constar su voto conforme con el de la minoría en la votación recaída en la sesión anterior acerca del dictamen proponiendo la adquisición de un terreno con destino á hospital de enfermedades comunes.

Acto continuo la Diputación quedó enterada de que los Sres. Hernández Arteaga y Cunill no podían asistir á la sesión por enfermedad.

Entrando en la orden del día, se dió cuenta de los dictámenes emitidos por la Comisión de Beneficencia, acordándose lo siguiente:

Disponer que el enfermo Cruz Rodríguez Navas sea trasladado de la sala de dementes del Hospital Provincial á otra del mismo Establecimiento.

Aprobar el pliego de condiciones para adquirir por subasta paños y forros para trajes de los acogidos del Hospicio, anunciándose el doble acto con diez días de anticipación.

Aprobar el pliego de condiciones para la subasta del suministro de manteca de cerdo á los Establecimientos, fijando el precio de 1'80 pesetas cada kilogramo y el plazo de 20 días para los anuncios.

Aprobar el pliego de condiciones para contratar por subasta el suministro de jabón á los Establecimientos, fijando el precio de 0'75 de peseta cada kilogramo y la anticipación de 20 días para los anuncios.

Devolver á D. Vicente Torres las fianzas que tiene prestadas como contratista de los suministros de arroz y de judías, por haber terminado ambos contratos sin responsabilidad.

Terminada la orden del día, y no habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesión, recomendando el señor Presidente á las Comisiones se sirvieran activar sus trabajos, y manifestando que con arreglo á la costumbre establecida y no habiendo dictámenes que señalar á la orden del día, para la próxima sesión se avisaría á domicilio.

COMISIÓN PROVINCIAL

Sesión de 13 de Enero de 1887.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR PELÁEZ VERA

Señores que asistieron:

Rancés.—Negro.—Arce.—Gómez Herrero.—Seijo.—Sevillano.—Cemboraín España.—Fernández Gómez.

Abierta la sesión á las diez de la mañana, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Ocupándose la Comisión de resolver incidencias de quintas del reemplazo de 1886 y revisión de los anteriores, obtuvo el resultado siguiente:

INCIDENCIAS.—Reemplazo de 1886.

Hospital.

165 Bernardino Salamanca Rabadán.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

Inclusa.

89 Antonio López González.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

178 Juan Agudo Granada.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

Hospicio.

63 Julián Giner Trillo.—Pendiente de curación: reclámese del distrito el expediente de prófugo de este mozo.

201 Juan Moreno Moreno.—Inútil: excluido totalmente.

Alpedrete.

2 Pedro Morales Barbero.—Reconocido el padre, apto para el trabajo: soldado sorteable.

Vallecas.

24 Félix Pina González.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

REVISIÓN.—Segundo reemplazo de 1885.

Gascones.

1 Antero Martín Sanz.—No há lugar á la excepción alegada: continúa soldado sorteable.

REVISIÓN.—Primer reemplazo de 1885.

Latina.

80 Miguel Herráiz Anglada.—Falló.

Hospital.

167 Gregorio García Yáñez.—Pasa de recluta para en caso de guerra á activo por haber cesado su excepción, y produce la baja del núm. 221.

221 Luis Olegario Mendieta Setis.—Pasa de recluta para en caso de guerra como redimido á recluta disponible excedente de cupo por ingreso del 167.

REVISIÓN.—Reemplazo de 1884.

Morata.

13 Francisco Bustos Moreno.—Exceptuado: continúa de recluta disponible para en caso de guerra.

REVISIÓN.—Reemplazo de 1883.

Universidad.

207 Román Surje Corrales.—Talla, 1'540 milímetros: exento de responsabilidad como comprendido en el art. 88 de la ley.

San Lorenzo.

11 Mariano Mayoral Serrano.—Exceptuado: exento de responsabilidad como comprendido en el art. 92 de la ley.

29 José Santiago González.—Talla, 1'505 milímetros: exento de responsabilidad como comprendido en el art. 88 de la ley.

REVISIÓN.—Reemplazo de 1882.

Hospital.

63 García de García y García.—Inútil y exento de responsabilidad como comprendido en el art. 87 de la ley.

Universidad.

68 Juan Solchea Bravo.—Talla, 1.500 milímetros: exento de responsabilidad como comprendido en el art. 88 de la ley.

Quintos de otras provincias.

Reemplazo de 1882.

Oviedo.—Ayende.

Rosendo Pérez Fernández.—Ingresó en caja para activo.

Reemplazo de 1884.

Valencia.

Enrique Cidera Rausell.—Inútil.

Presentados por orden del Sr. Gobernador.

Primer reemplazo de 1885.

Zamora.—Fermosell.

Pedro Bara Labrador.—Reconocido y tallado, vuelve á su destino.

Cuenca.—Santa María de Banilla.

Mateo Cismén Pérez.—Util: talla, 1'560 milímetros.

Reemplazo de 1886.

Cuenca.

José María Antonio López Sáinz.—Util: talla, 1'630 milímetros.

Reemplazo de 1877.

Oviedo.—Mollada.

Juan González González.—Ingresó en caja para activo.

Acto seguido la Comisión acordó informar al Sr. Gobernador de la provincia, manifestándole las razones en que se apoyó esta Comisión para declarar soldado sorteable al mozo Manuel Barranco Vega, alistado en Alcalá de Henares para el reemplazo de 1886; y expresando á la vez que en la reclamación interpuesta contra el fallo de la Comisión, se ha hecho caso omiso de las formalidades exigidas por el art. 118 de la ley, que establece en su segundo párrafo la forma en que han de entablarse los recursos contra los fallos de las Comisiones provinciales.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Cándido Peláez Vera.—El Secretario, Camilo Pozzi.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE MADRID

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen del día 21 al 31 del mes de Enero de 1887, que se publica en este periódico oficial con diez días de anticipación al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR	VECINDAD	CLASE DE LA FINCA	TÉRMINO	PROCEDENCIA	IMPORTE Pesetas. Céntimos.
D. Cayetano Fernández.....	Madrid	Urbana.....	Canillas.....	Estado.	70
D. Luis María Unquera.....	»	»	Madrid	Clero.	8.580
El mismo.....	»	»	»	Idem.	4.715 40
D. Gregorio López.....	Cadalso.....	Rústica.....	Cadalso	Estado.	20 65
D. Antonio Martín	Madrid	»	Hoyo de Manzanares.....	Clero.	300
El mismo.....	»	»	»	Idem.	152 20
D. Ricardo González.....	Buitrago.....	»	Pinilla.....	Propios.	121 44
D. Vicente García.....	Colmenar.....	»	Hoyo de Manzanares.....	Idem.	81 70
D. Florentino Paredes	»	»	»	Idem.	72 08
El mismo.....	»	»	»	Idem.	75 10
El mismo.....	»	»	»	Idem.	125 60
D. Ricardo Sánchez.....	Belmonte.....	»	Belmonte	Idem.	20 10
El mismo.....	»	»	»	Idem.	21 30
El mismo.....	»	»	»	Idem.	11 10
D. Saturnino Sánchez.....	Cadalso.....	»	Cadalso.....	Idem.	90 20
D. Félix Alvarez.....	»	»	»	Idem.	25 30
D. Bonifacio Guerrero	Belmonte.....	»	Belmonte	Beneficencia.	50
D. Joaquín García.....	»	»	»	Idem.	20 20
D. Juan Francisco García	»	»	»	Idem.	7 80
D. Ambrosio Martínez	»	»	»	Idem.	103 30
D. Clemente González	Valdepiélagos.....	»	Valdepiélagos.....	Clero.	125 02
El mismo.....	»	»	»	Idem.	100
El mismo.....	»	»	»	Idem.	175 03
D. Manuel Caumel.....	Brunete.....	»	Boadilla.....	Idem.	6 38
D. Antonio Folgueiras.....	Collado.....	»	Collado.....	Idem.	350 05
D. Francisco Hermira.....	Anchuelo.....	»	Anchuelo.....	Idem.	25 05
D. Alejandro García.....	Fuenlabrada.....	»	Fuenlabrada.....	Idem.	7 50
D. Isidoro Martín.....	»	»	»	Idem.	25 20
D. Blas Pezuela.....	Alcalá.....	Urbana.....	Alcalá.....	Idem.	62 50
D. Gumersindo Sánchez.....	Fuentidueña.....	Rústica.....	Fuentidueña.....	Idem.	307 50
D. Julio Fernández.....	»	»	»	Idem.	51 50
D. Dionisio López.....	»	»	»	Idem.	256 55

Madrid 22 de Enero de 1887.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, Manuel Villapadierna.

Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Madrid

Verificada la cobranza á domicilio del importe de las adiciones de subsidio industrial de esta capital, acordadas y comunicadas hasta el 21 del corriente, y hecha la conminación oportuna mediante anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y *Diario de Avisos*, para satisfacer dichas cuotas sin recargo, se han presentado en esta Administración certificaciones individuales de los contribuyentes que aparecen en descubierto por el referido concepto; en vista de los cuales, y según lo dispuesto en el art. 21 de la instrucción de 20 de Mayo de 1884, ha dictado el siguiente acuerdo:

«Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la precedente certificación dentro del plazo que se les señaló convenientemente, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 16 de la instrucción de 20 de Mayo de 1884; en la inteligencia de que si en el término de cinco días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se expedirá el apremio de segundo grado. Y hago entender al recaudador la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisfaga.

Así lo mando y firmo, poniendo el sello de mi Administración en Madrid á 24 de Enero de 1887.—El Administrador de Contribuciones, José A. López.»

Y para que conste, cumpliendo lo dispuesto en el referido art. 21, se inserta el

precedente acuerdo á los efectos correspondientes.

Madrid 24 Enero de 1887.—José Antonio López.

AYUNTAMIENTOS

Arroyomolinos.

D. Juan Ruiz Alonso, Alcalde constitucional de Arroyomolinos.

Hago saber que en cumplimiento á lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, y con el fin de proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería de este término municipal, que ha de servir de base á la derrama individual de la contribución territorial y recargos correspondientes para el próximo año económico de 1887 88, se concede á los contribuyentes del mismo, así vecinos como hacendados forasteros, el plazo de 30 días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que dentro de él presenten en la Secretaría de este Municipio relaciones juradas de las altas y bajas que hayan sufrido en su respectiva riqueza durante el ejercicio actual, acompañadas de los correspondientes títulos inscritos que acrediten las traslaciones de dominio de que en aquellas se haga mérito; en la inteligencia de que transcurrido el plazo señalado, no se admitirá ninguna y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Arroyomolinos 10 de Enero de 1887.—Juan Ruiz.

Navarredonda.

Las cuentas municipales de este pueblo, correspondientes á los ejercicios de 1877 á 78 y 78 á 79, se hallan formadas y expuestas al público por término de 15 días para oír reclamaciones, conforme á lo que dispone la vigente ley Municipal.

Navarredonda 19 de Enero de 1887.—El Alcalde, Juan Villa.

Villarejo de Salvanés.

Las cuentas municipales de esta villa, correspondientes al año económico de 1885 á 86, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, para que puedan ser examinadas por los vecinos de la misma, quienes pueden formular sobre ellas las reclamaciones que estimen convenientes.

Villarejo de Salvanés 23 Enero de 1887.—El Alcalde, Gregorio Alcázar.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados militares.

MADRID

D. Francisco Pardell y Domínguez, Comandante de infantería y Juez Fiscal instructor de causas de la Capitanía general de Castilla la Nueva;

En uso de las facultades que me con-

ceden las Ordenanzas generales del Ejército, como Fiscal instructor para el diligenciamiento de un interrogatorio que debe ser evacuado en el Capitán D. Francisco Martínez López, cuyo domicilio se ignora, por este segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido Capitán, que regresó de la isla de Cuba á la Península á fin de Junio de 1878, para que en término de 20 días comparezca á esta Fiscalía, calle de San Bernardo, núm. 8, piso tercero, de diez á doce de la mañana, para responder al indicado interrogatorio.

Madrid 12 de Enero de 1887.—Francisco Pardell.

MADRID

D. César Bassols y Folguera, Teniente Coronel graduado, Comandante de infantería, Fiscal permanente de causas de la Capitanía general de este distrito;

En uso de la jurisdicción que me concede la ley de Enjuiciamiento militar, por el presente primer edicto llamo, cito, y emplazo al sargento licenciado absoluto procedente del Arma de caballería y residente en esta Corte Andrés Bravo, para que en el término de 30 días, á contar desde esta fecha, se presente en esta Fiscalía, calle del Barquillo, 29, principal derecha, de once de la mañana, á cuatro de la tarde, con el fin de prestar una declaración como testigo en causa que instruyo; bien entendido que de no verificarlo se le seguirán los perjuicios á que por la ley haya lugar.

Dado en Madrid á 13 de Enero de 1887.—El Teniente Coronel, Comandante Fiscal, César Bassols.

Juzgados de primera instancia.				Pesetas.
BUENAVISTA				
En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita á un caballero y á un inspector que en la tarde de ayer y en la calle del Barquillo se enteraron del extravío de un portamonedas de la propiedad de Patricia Juez, á fin de que en el término de cinco días comparezcan en dicho Juzgado para prestar declaración en causa criminal; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 17 de Enero de 1887.—V.º B.º—Angel Ramón Herreros.—El Escribano, Bonifacio Guillén.	cibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar. Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y á los individuos de la policía judicial, practiquen diligencias en averiguación del paradero del mismo D. Bernardo López, procediendo en su caso á su prisión, y conduciéndole al efecto á la cárcel celular con comunicación y á mi disposición. Madrid 21 de Enero de 1887.—Nicolás María de Ogesto.—Jorge Reboles. Es copia para insertar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia. Madrid, dicho día, mes y año.—V.º B.º—Nicolás María de Ogesto.—El Secretario, Jorge Reboles.	Dado en Madrid á 17 de Enero de 1887.—Antonio de Gregorio.—El actual, Justo Navarro.		
CENTRO	HOSPICIO	GETAFE		
D. Nicolás María de Ogesto, Juez municipal é interino de instrucción del distrito del Centro de esta capital. Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á D. Bernardo López, que hace unos siete meses tenía su domicilio en la calle del Príncipe, núm. 15, piso 4.º número 2, y después, según parece, en el núm. 104 de la calle Mayor, y cuya demás filiación y circunstancias se ignoran, así como su actual paradero, para que en el término de ocho días comparezca en el local de audiencia del expresado Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, ó en la cárcel celular á los cargos que le resultan en sumario principiado á virtud de querrela de los señores E. Sáinz é Hijos, del comercio de esta Corte, por el delito de estafa; aper-	D. Antonio de Gregorio y Tejada, Juez municipal é interino de instrucción del distrito del Hospicio de esta capital. Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Bayo Iglesias, que ha tenido su domicilio en la calle de Menéndez Valdés, núm. 16, piso bajo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de 10 días que se le señalan comparezca ante este Juzgado ó en la Cárcel Modelo celular á responder de los cargos que le resultan en causa criminal que contra el mismo se sigue por el delito de atentado. Asimismo encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido lo conduzcan con las seguridades debidas á la Cárcel Modelo celular á disposición de este Juzgado.	Por el presente y á virtud de autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado y Escribanía del infrascrito, á instancia de D. Dámaso Bueno Ataúce contra Don José Verdura Aragón sobre pago de cantidad, se sacan á pública subasta por término de 20 días y por el precio y condiciones que se expresarán, las fincas siguientes, situadas en término de Villaverde. Pesetas.	4.ª—Otra tierra en la Hormiguera, de dos fanegas: linda á Saliente y Poniente Andrés Avelino de Silva; Mediodía herederos de León Marcos y Norte José Zapatero; tasada en cuatrocientas pesetas..... 400 5.ª—Otra tierra de una fanega, tres celemines, al sitio de la Hinojera: que linda al Norte Mayorazgo de Luzón; Saliente herederos de León Marcos; Mediodía Inés Serrano y Poniente carretera de Cádiz; tasadas en 300 pesetas..... 300	
		1.ª—Una tierra al sitio Vega de Tornero, cabe tres fanegas: que linda á Saliente con el río Manzanares; Mediodía José García; Poniente León Marcos y Norte Román Salamanca; tasada en trescientas setenta y cinco pesetas..... 375 2.ª—Otra tierra en el mismo sitio que la anterior: linda á Saliente Román Salamanca; Mediodía herederos de León Marcos; Poniente camino de San Martín y Norte Marqués de Claramonte; de haber seis fanegas; tasada en setecientas cincuenta pesetas..... 750 3.ª—Otra tierra en la Vega de Zurita, de tres fanegas: que linda á Saliente río de Manzanares; Mediodía Julián Perate; Poniente y Norte Marqués de Claramonte; tasada en doscientas pesetas..... 200	El remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el viernes 18 del próximo mes de Febrero, á las once de su mañana, siendo el tipo para la subasta la tasación. Los que quieran tomar parte en ella habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo de dicho tipo, que será devuelto á los deponentes, á cuyo favor no se haga la adjudicación á la terminación del acto. No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación. Los títulos de propiedad de las deslindadas fincas, consistentes en una certificación del Registrador de la Propiedad de este partido, se hallan de manifiesto en la Escribanía, donde podrán examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta. Dado en Getafe á 19 de Enero de 1887.—Juan Hidalgo.—Ante mí, Camilo García. 41	

COLEGIO DEL ANGEL DE LAS ESCUELAS

CURSO DE 1886 A 1887.

CUADRO de las asignaturas de Segunda Enseñanza de este Colegio y de los Profesores encargados de explicarlas.

ASIGNATURAS	PROFESORES QUE LAS TIENEN Á SU CARGO	TÍTULOS ACADEMICOS	INSCRIPCIONES DE MATRÍCULA				OBSERVACIONES
			De honor.	Ordinarias.	Extra-ordinarias.	TOTAL	
Latín y Castellano.—Primer curso..	D. Melitón Salanueva Tafalla	Licenciado en Letras.....	»	3	»	3	Al sumarse el total de inscripciones, se han deducido las de Fisiología é Higiene, por estar ya comprendidas en la asignatura de Historia Natural.
Latín y Castellano.—Segundo curso	El mismo.....	Idem.....	»	7	»	7	
Retórica y Poética.....	D. Dionisio Peralta Velasco.....	Idem.....	»	8	»	8	
Geografía.....	D. Melitón Salanueva Tafalla	Idem.....	»	3	»	3	
Historia de España.....	D. Dionisio Peralta Velasco.....	Idem.....	1	6	»	7	
Historia Universal.....	D. Eulogio Gómez Pérez.....	Idem.....	»	4	2	6	
Psicología, Lógica y Ética.....	El mismo.....	Idem.....	»	4	»	4	
Aritmética y Álgebra.....	D. Ezequiel Fernández García.....	Licenciado en Ciencias exactas.....	»	3	2	5	
Geometría y Trigonometría.....	El mismo.....	Idem.....	»	6	»	6	
Física y Química.....	El mismo.....	Idem.....	»	7	1	8	
Historia Natural.....	D. Pío Diego Madrazo Racaj.....	Licenciado en Ciencias Físico químicas.....	»	6	1	7	
Fisiología é Higiene.....	El mismo.....	Idem.....	»	6	1	7	
Agricultura elemental.....	El mismo.....	Idem.....	»	4	1	5	
Lengua Francesa.—Primer curso...	D. Melitón Salanueva Tafalla	Licenciado en Letras.....	»	3	»	3	
Lengua Francesa.—Segundo curso.	El mismo.....	Idem.....	»	5	2	7	
Lengua Inglesa.—Primer curso...	»	»	»	»	»	»	
Lengua Inglesa.—Segundo curso..	»	»	»	»	»	»	
			1	69	9	79	

NÚMERO DE ALUMNOS MATRICULADOS, 30.

Madrid 30 de Septiembre de 1886.—El Director del Colegio, José Salamero.—El Secretario, Antonio Ibor.